REPÚBLICA DEL ECUADOR

*Asamblea Nacional*

**RL-2019-2021-066**

**EL PLENO**

**CONSIDERANDO**

**Que,** el artículo 158 de la Constitución de la Republica establece que las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional son instituciones de protección de los derechos, libertades y garantías de los ciudadanos. Las Fuerzas Armadas tienen como misión fundamental la defensa de la soberanía y la integridad territorial. La protección interna y el mantenimiento del orden público son funciones privativas del Estado y responsabilidad de la Policía Nacional;

**Que,** el artículo 159 de la Carta Magna señala que las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional serán obedientes y no deliberantes, y cumplirán su misión con estricta sujeción al poder civil y a la Constitución;

**Que,** el Art. 163 de la Carta Magna señala que la Policía Nacional es una institución estatal de carácter civil, armada, técnica, jerarquizada, disciplinada, profesional y altamente especializada, cuya misión es atender la seguridad ciudadana y el orden público, y proteger el libre ejercicio de los derechos y la seguridad de las personas dentro del territorio nacional. Los miembros de la Policía Nacional tendrán una formación basada en derechos humanos, investigación especializada, prevención, control y prevención del delito y utilización de medios de disuasión y conciliación como alternativas al uso de la fuerza. Para el desarrollo de sus tareas la Policía Nacional coordinará sus funciones con los diferentes niveles de gobiernos autónomos descentralizados;

**Que,** el artículo 164 de la Constitución Política de nuestro país, establece que, la Presidenta o Presidente de la República podrá decretar el Estado de Excepción, en todo el territorio nacional o en parte de él, en caso de agresión, conflicto armado internacional o interno, grave conmoción interna, calamidad pública o desastre natural. La declaración del Estado de Excepción, no interrumpirá las actividades de las funciones del Estado. El estado de excepción observará los principios de necesidad, proporcionalidad, legalidad, temporalidad, territorialidad y razonabilidad;

**Que,** el artículo 165 numeral 6 de la Constitución Política de nuestro país, establece que, durante el Estado de Excepción, la Presidenta o Presidente de la República únicamente podrá suspender o limitar el ejercicio del derecho a la inviolabilidad de domicilio, inviolabilidad de correspondencia, libertad de tránsito, libertad de asociación y reunión, y libertad de información, en

los términos que señala la Constitución (...) 6.- Disponer el empleo de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional y llamar a servicio activo a toda la reserva o a una parte de ella, así como al personal de otras instituciones;

**Que,** mediante Decreto No. 1017 de 16 de marzo de 2020 el Presidente de la República del Ecuador declaró el Estado de Excepción, por calamidad pública en todo el territorio nacional, por los casos de coronavirus confirmados y la Declaratoria de Pandemia de COVID-19 por parte de la Organización Mundial de la Salud, que representan un alto riesgo de contagio para toda la ciudadanía y generan afectación a los derechos a la salud y convivencia pacífica del Estado, a fin de controlar la situación de emergencia sanitaria para garantizar los derechos de las personas ante la inminente presencia del virus COVID-19 en el Ecuador;

**Que,** mediante Acuerdo Ministerial No. 00126 – 2020 de 11 de marzo de 2020, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 160 de 12 de marzo de 2020, la Ministra de Salud del Ecuador resolvió declarar el Estado de Emergencia Sanitaria, en todos los establecimientos del Sistema Nacional de Salud; en los servicios de laboratorio; unidades de epidemiología y control; ambulancias aéreas; servicios de médicos y paramédicos; hospitalización y consulta externa; por la inminente posibilidad del efecto provocado por el coronavirus COVID-19, y prevenir un posible contagio masivo en la población;

**Que,** de acuerdo con el artículo 8 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, es la facultad del Pleno de la Asamblea Nacional expedir resoluciones y,

**Que,** el artículo 9 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa dentro de las funciones y atribuciones de la Asamblea Nacional, establece el "conocer y resolver todos los temas que se ponga a su consideración, a través de Resoluciones o Acuerdos". En uso de sus atribuciones constitucionales y legales;

**Que,** el artículo 35 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado indica que declarado el estado de excepción y siempre que el Presidente de la República haya dispuesto el empleo de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional, deberán coordinar acciones para que las Fuerzas Armadas apoyen a la Policía Nacional, responsable del mantenimiento del orden público, hasta que éste haya sido restablecido. (...)".

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

**RESUELVE**

**Artículo 1.-** Respaldar la intervención de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional en el marco del Estado de Excepción vigente, que en cumplimiento legal del deber cumplen misiones de protección de los derechos humanos de la población; podrán hacer uso progresivo, proporcional y diferenciado de la fuerza, para mantener el orden público, ante amenaza inminente a la vida propia y de terceras personas, así como ante la destrucción de un bien público de carácter estratégico.

**Artículo 2.-** Respaldar a los miembros de las Fuerzas Armadas, Policía Nacional y de las entidades complementarias de seguridad ciudadana, para que hagan respetar el Estado de Excepción, y el toque de queda que se encuentra vigente en nuestro país, utilizando los medios legítimos necesarios disponibles que les faculta el mismo, en virtud de los niveles de cooperación o de resistencia agravada a la autoridad, con el fin de velar por el interés público, respetando siempre los derechos humanos de la población.

**Articulo 3 .-** Exhortar al Presidente de la República, para que se dé cumplimiento al artículo 6 de la Ley de Seguridad Pública y del Estado vigente y que el Consejo de Seguridad Pública y del Estado se declare en sesión permanente con el fin de que se emitan políticas, planes y estrategias unificadas en todo el territorio nacional para contrarrestar la crisis sanitaria que vive el país.

**Artículo 4.-** Exhortar a las Funciones del Estado y a la ciudadanía en general, para que apoyen y respeten el trabajo estratégico, operativo, táctico y en especial la integridad física de cada de uno de los miembros las Fuerzas Armadas, Policía Nacional y de las entidades complementarias de seguridad ciudadana, en el cumplimiento de su deber, conforme lo dispone la Constitución y leyes vigentes, para precautelar los intereses vitales del Estado.

Dado y suscrito, a los nueve días del mes de abril del año dos mil veinte.

**ARQ. PATRICIO DONOSO CHIRIBOGA**
Segundo Vicepresidente en ejercicio de la Presidencia

**DR. JAVIER RUBIO DUQUE**
Prosecretario General Temporal